

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 13 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 281 de 8 Obre.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.396.

Suscripción pública iniciada por S. M. la Reina Victoria para socorro de los obreros repatriados indigentes.—Décima novena relación.

	Pts.	Cts.
Suma anterior. . .	3395	25
El Instituto general y Técnico de esta capital. . .	50	»
Relación de donantes de la villa de Calasparra. . .	20	»
Ayuntamiento. . .	3	»
D. Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde. . .	5	»
Pedro José López y López. . .	5	»
Juan Ruiz de Amoraga y Urrea. . .	2	»
Esteban Cuenca Navalon. . .	2	»
Enrique Jaén Alcaraz. . .	2	»
Gabino Ruiz Soler. . .	2	»
José Velázquez Guillén. . .	4	»
Gabino Soler Galiano. . .	1	»
Eulalio Ruiz Soler. . .	2	»
José Rafael Armand Rodríguez. . .	2	»
Juan Moya Marin. . .	0	50
José Hervás Guillén. . .	1	»
Joaquín Abellán Guillén	0	50
Sebastián Velázquez Marin. . .		

	Pts.	Cts.
Lorenzo Caro Gómez. . .	0	75
Severino Moya Soler. . .	0	75
Gabriel Soler García. . .	0	50
Ginés Torrente Navarro. . .	0	50
Juan José Moya Palma. . .	1	»
TOTAL. . .	3500	75

Murcia 9 de Octubre de 1914.

(Se continuará.)

Número 2.384.

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas y medidas, empezará el día 19 de Octubre corriente en el partido judicial de Cieza, y el 3 de Noviembre en el de Caravaca, continuando después en el partido judicial de Yecla.

La oficina del Fiel Contraste estará abierta al público de nueve á doce y de catorce á diez y siete, en Cieza el 19 del corriente y los tres días laborables siguientes; y en Caravaca el día 3 de Noviembre y los cuatro días laborables siguientes. Durante los días reglamentarios y á las horas anteriormente citadas, estará también abierta al público, la oficina de contrastación en Yecla y en Jumilla, empezando en Jumilla el día 16 de Noviembre y en Yecla el 23 del mismo mes.

El Fiel Contraste comunicará oportunamente á los Sres. Alcaldes de los demás pueblos de los partidos de Cieza y Caravaca, las fechas que haya señalado para empezar la contrastación en los respectivos términos municipales.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de los partidos judiciales de Cieza, Caravaca y Yecla, harán saber esta disposición á los interesados, designando el local donde los empleados del Fiel Contraste instalarán su oficina.

A los efectos que previene el artículo 54 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, se señalan los días 11 al 14 de Noviembre próximo y horas de nueve á doce, para tener abierta al público en Murcia la oficina del Fiel Contraste.

Murcia 8 de Octubre de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Primera seccion.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCION DE POLITICA

La Legación de España en Tán-ger comunica al Ministerio de Estado que según una disposición adoptada por el Residente General francés, de la que ha informado á sus colegas el Cónsul de Francia en Mogador, ningún buque de comercio francés ó extranjero podrá fondear de noche en los puertos del Protectorado sin exponerse á ser destruido; que, además durante la estancia de estos buques, á excepción de los navios de guerra franceses ó aliados en un puerto del Protectorado, deben abstenerse de hacer emisiones por telégrafo sin hilos; finalmente, que todos los demás buques que no sean los barcos de guerra franceses ó aliados y los buques mercantes fletados por los Gobiernos aliados, deben al llegar á cualquier puerto desmontar sus antenas de telegrafía sin hilos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 5 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 279 de 6 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Comisaría Regia de la Junta de iniciativas.

CIRCULAR

La Junta de iniciativas ha recibido varias peticiones encaminadas á proteger y desarrollar las industrias metalúrgicas en España.

Deseando la Junta conceder bien la opinión de los interesados en esas industrias, ha acordado abrir una información durante quince días á partir de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Los que quieran concurrir á esa información lo harán por escrito, y los que deseen hacerlo oralmente deberán participarlo á esta Comisaría para que señale día y hora en que hayan de informar.

La Junta encarece la importancia de esta información y espera que todos los que quiera iluminarle para su propuesta, concurren á ella.

Madrid 5 de Octubre de 1914.—El Comisario Regio, Presidente de la Junta de iniciativas, J. de la Cierva.

(«Gaceta» núm. 279 de 6 Octubre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Habiéndose producido error de copia en la circular de esta Inspección general de 3 del mes de la fecha, inserta en la «Gaceta» del día 4 se reproduce á continuación debidamente rectificada.

«Las actuales circunstancias sanitarias obligan á este Centro á recordar lo dispuesto en Ordenes circulares del mismo de 28 de Julio de 1911 («Gaceta» del 31) y de 25 de Agosto de 1912 («Gaceta» del 26), por las que se dispone que los barcos procedentes de puntos declarados infectos de cualquiera de las tres pestilencias á que se refiere el vigente Reglamento de Sanidad exterior, cólera, peste ó fiebre amarilla, que requieran aplicación de procedimientos de desinfección ó saneamiento, no sean admitidos desde luego en las Estaciones sanitarias de los puertos que carezcan de medios apropiados para la ejecución de dichos procedimientos, debiendo á la llegada de los mencionados barcos despedirlos á una estación sanitaria de primera ó de segunda clase que posea aquellos medios desde donde, y después de admitidos por ella, previa la ejecución de las operaciones ordenadas, podrán dirigirse á los puertos de su destino, y asimismo que en los puertos que carecen de Estación sanitaria, sin excepción de los que sólo tienen Médico habilitado para el servicio de Sanidad marítima, no sean admitidos desde luego los barcos procedentes de puntos infestados de cualquiera de las mencionadas pestilencias ni los de los países en los que en algunas de sus regiones existiere el cólera, debiendo enviarlos á un puerto dotado de Estación sanitaria, á fin de que por la misma se le imponga ó someta al régimen correspondiente.»

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, funcionarios Sanidad y administrativos, en relación con estas disposiciones y á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Meilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 279 de 6 Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de Septiembre de 1914.—*Echagüe*.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.		PUNTO en que fueron alistados.	ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
	Ayuntamiento.	Provincia.						
José Segura García.								
	1914							
	Lorca.							
	Murcia.							
	Murcia.							
	4 Fbo. 1914.							
	51							
	Murcia.							
	1.000							

(«Gaceta» núm. 278 de 5 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.
Carreteras—Construcción

CIRCULAR

El Excmo. señor Ministro de Fomento me dirige con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Concedido un crédito extraordinario para la ejecución, por el sistema de Administración, de obras nuevas de carreteras, con el primordial y casi exclusivo fin de proporcionar trabajo en aquellos puntos donde por paralización de industrias, trabajos mineros y obras en general, crisis agrícola y repatriación forzosa de clase jornalera, se inicia un paro que desgraciadamente, puede temerse se acentúe con caracteres más agudos en meses sucesivos, la Dirección general de Obras públicas se ha preocupado en llevar á cabo un equitativo y eficaz reparto de aquel crédito para que hallen trabajo diseminado en las distintas comarcas de cada provincia, tomando cuantas medidas y disposiciones ha creído convenientes para que los fondos, que empieza á repartir, á más de llevar recursos en aquellas regiones, sean transformados en obras útiles y de provechosos resultados.

«Ha procedido á dicho reparto en aquellas comarcas donde por referencias oficiales suministradas á la Dirección por Gobernadores, Alcaldes y representantes en Cortes, entidades agrícolas y comerciales, la crisis de trabajo se deja ya sentir, y en aquellas eligiendo los trozos y secciones de carreteras más próximos á los focos de crisis que se le han indicado, estableciendo invariable el criterio de que aquellas carreteras sean de las consignadas en el plan general por ley sancionada y tengan sus proyectos aprobados, siendo las elegidas en las informaciones públicas como muy convenientes para la comarca.

«Pero deseando llevar todavía más garantía de acierto á la más provechosa inversión de los recursos que en mano del Ministerio de Fomento ha depositado el Gobierno la Dirección general de Obras públicas no considera suficientes las propuestas y autorizaciones que hasta aquí lleva elevadas y concebidas, y juzgando que las Jefaturas de Obras públicas provinciales, con su exacto y acabado conocimiento local, tienen el ineludible deber de auxiliar á la Superioridad en esta gestión; y, en consecuencia, á propuesta de aquel Centro directivo,

«S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ingenieros Jefes de aquellas provincias donde por disposiciones anteriores á ésta se hayan autorizado alguna ó algunas obras de carreteras por Administración, comunicarán á la Dirección general de Obras públicas su informe respecto á las obras autorizadas, en relación con la crisis de trabajo iniciada en la respectiva provincia, indicando de modo preciso y concluyente si juzgan que han de ser suficientes para conjurar ó mitigar al menos aquella crisis.

2.º En el caso de que á juicio de dicha Jefaturas la obra ú obras autorizadas no resuelvan por completo los fines perseguidos, propondrán con la mayor premura, prefiriendo la comunicación telegráfica, las que deban ser ejecutadas á más de las ya autorizadas, á fin de que dicho conjunto de obras contribuyan del modo más eficaz al alivio de aquella crisis de trabajo.

3.º Se encarecen á los Ingenieros Jefes y personal facultativo el esmero y atención en estos servicios, poniendo toda la actividad y

celo para procurar que los gastos de construcción no excedan nunca de los calculados en los presupuestos aprobados, acreditando de este modo su solicitud en favor de los intereses públicos y la capacidad del personal de Obras públicas para dirigir por sí mismo y directamente esta clase de trabajos, con gran beneficio para la resolución del problema social y sin ningún quebranto para los intereses del Tesoro, que debe encontrar construidas obras con mayor economía y perfección que por el sistema de subasta.

Tal resultado sería motivo de íntima satisfacción para el Cuerpo que ha recibido la confianza de los Poderes públicos, á la que está obligado á corresponder, estableciendo con rigor una vigilancia eficaz y activa y un método apropiado para evitar todo abuso ó abandono que irroge perjuicio y encarezca la obra ejecutada.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 277 de 4 de Obre.)

Tercera sección.

Número 2.375.

COMISION PROVINCIAL
DE MURCIA

Anuncio.

Don Cristóbal Martínez García, Vicepresidente de la Comisión provincial.

Hago saber: Que por D. José Hervás Guillén, Alcalde constitucional de Calasparra, se han presentado instancia y expediente á la Excelentísima Diputación provincial, solicitando el perdón á dicho término municipal de la contribución territorial en cantidad de 22.560'22 pesetas por cuota del Tesoro y 3.609'63 en concepto de recargos, como compensación de los daños ocasionados por la tormenta que descargó sobre dicho término el día 10 de Septiembre último.

Y en observancia de lo que dispone el art. 101 del Reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885, dictada para la ejecución de la ley de 18 de Junio del mismo año, se anuncia la expresada solicitud para conocimiento de los demás pueblos y que éstos puedan exponer durante sesenta días, contados desde el siguiente hábil al en que se publique este edicto, cuanto se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad de que se trata; debiendo advertirse que el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse, será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año que corresponda, entre los restantes pueblos de esta provincia.

Murcia 7 de Octubre de 1914.—Cristóbal Martínez.

Quinta sección.

Número 2.389.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones de

esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, ha nombrado con fecha 6 del actual, auxiliar para la recaudación de la Zona 2.ª de esta provincia á D. Mariano Molina Martínez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales, municipales y contribuyentes de dicha Zona.

Murcia 8 de Octubre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.373.

Cédula de notificación.—Zona 10.ª
Provincia de Murcia.—Pueblo de la Alberca.—Contribución urbana.

En el expediente que por esta Agencia se instruye contra D. José Lajarín Escribano y D.ª Josefa Hermosa Gómez, en el que y para responder á débitos de contribución antes indicada fué embargada la casa en el pueblo de la Alberca calle del Aire, sin número, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de adjudicación:

Vista la proposición presentada en la anterior subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal, se adjudica el remate de la finca subastada á D. Jesús Beltrán Aliaga, por la suma de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos en que la remató, cuya cantidad tiene entregada en esta Agencia y otórguesele la oportuna escritura de venta, para cuyo acto se señala el día 20 de Octubre corriente y hora de las once del mismo en el local de esta Agencia y ante el Notario de esta ciudad Don Pedro Martínez y Martínez.

Notifíquese esta providencia al adjudicatario y deudor, apercibiendo á este último que de no comparecer en el local designado el día y hora señalados al expresado objeto se otorgará en su nombre por el que provee referida escritura.—Así lo mando, etc.—El Agente, Patricio López.

Y para que llegue á conocimiento de los mencionados deudores, se expide la presente para su debida publicación conforme á lo que determina el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Murcia 1.º de Octubre de 1914.—El Agente, Patricio López.—Testigos: M. Llanes y Antonio López.

Número 2.388.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan García Clemencin, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Juan García Clemencin, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse bienes inmuebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 24 del actual á las once horas, en el local de esta Agencia situado en esta ciudad, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles para la subasta las que cu-

bran el importe de los descubiertos. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Juan García Clemencin. Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad, parroquia de San Antolín, calle de Balart, antes Sal, marcada con el número 16, compuesta de tres pisos, con el de tierra; que linda por la derecha entrando ó Levante plaza de Turroneiros; izquierda ó Poniente la de D. Pedro Guerao, hoy D. Pedro López Gil, y espalda ó Norte con D. José María Ibáñez, que es la número 6, de la plaza de Turroneiros. 487 70

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran el tipo señalado, se dará por terminada la licitación.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 3 de Octubre de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MONTEAGUDO

Semestrales.

Maria García, 2'11 pesetas.
Domingo Sánchez, 1'66.
Dolores Soriano, 2'67.
Antonio Melgarejo, 1'66.
José Martínez, 1'66.
Maria Nicolás, 1'66.
José Moreno, 2'67.
Maria Martínez, 2'23.
Diego Guillén, 2'11.
José Tormos, 2'56.
Eleuterio de San Nicolás, 2'23.
Antonio Moliua, 2'67.
Francisco Martínez, 2'67.
Blas Paredes, 2'67.
Juan Molina, 1'66.
Juan Nicolás, 1'66.
Rosarié Fernández, 1'66.
Josefa Morales, 2'11.
Carmen Hernández, 2'11.
Antonio de San Nicolás, 2'23.
Dolores Soriano, 2'23.
José López, 2'11.
Joaquín Murcia, 2'55.
Juan Valverde, 2'10.
Dolores García, 2'67.

SANTOMERA

Ambrosio Andúgar, 1'67 pesetas.
Patricio Martínez, 1'66.
Manuel Rubio, 1'66.
Tomás Tovar, 2'23.
Manuel Marquina, 2.
El mismo, 1'66.
Juan Galinsoga, 2.
Herederos de Francisco Juste, 1'66.
José Sánchez, 2'55.
Ceferino Castejón, 2'67.
Pedro López, 1'66.
Antonio Olmos, 2.
Antonio Frutos, 1'56.
Mariano Campillo, 2.
José Antonio Martínez, 2.
Pedro Rubio, 2.
Dolores Cayuela, 2'67.
Juan González, 2'33.
El mismo, 1'66.
Juan López, 2.
Antonio Olmos, 2'66.
Francisco Truque, 1'56.
Antonio Pérez, 3'34.
El mismo, 1'67.
Valentín Alcaraz, 2'67.
Maria Andúgar, 2'67.
Juana Ballester, 2.

José Hernández, 2.
Herederos de Antonio Díaz, 1'66.
Antonio López, 2.
Francisco Andúgar, 1'66.
Maria Ayala, 1'66.
Juan Candel, 2.
José Noguera, 2'39.
Antonio Pérez, 1'66.
Juan Pérez, 1'66.
José Córdoba, 2.
Antonio Díaz, 2.
Miguel España, 1'56.
Francisco González, 2.
Juan Giménez, 2'66.
Julian Tovar, 2.
José Antonio Truque, 1'56.
Trinidad Frutos, 1'66.
Antonio González, 2.
Pedro González, 2.
Antonio González, 1'66.
José Muñoz, 2'33.
Joaquín Martínez, 1'56.
José Martínez, 1'56.
Josefa Martínez, 2'11.
Antonio Martínez, 1'67.
Pedro Martínez, 1'66.
José Pérez, 1'66.
Juan Sánchez, 2'33.
Francisco Sánchez, 2'55.
Juan Sánchez, 2.
Teresa Tovar, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento en lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.863.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Semestrales.

Antonio Bastida, 1'85 pesetas.

Ana Maria Ruiz, 4'24.
Antonio Gálvez, 4'49.
Antonio López, 1'78.
Antonio Martínez, 3'34.
Antonio Guirac, 6'64.
Antonio Costa, 2'37.
Antonio Morales, 7'74.
Antonio Espada, 8'69.
Blas Abril, 1'84.
Ceferino Martínez, 1'95.
Cándido Esteban, 2'85.
Domingo Perona, 2'14.
Dolores López, 3'65.
Francisco López, 4'24.
Francisco García, 8'34.
Francisco Pardo, 2'10.
Francisco López, 2'40.
Felipe Esteban, 7'89.
Francisco Tomás, 12'49.
Francisco Martínez, 12'49.
Fulgencio Sánchez, 2'40.
Félix Martínez, 3'85.
Ginés Prieto, 10'10.
Juan Sánchez, 3'04.
Joaquín Carrillo, 7'13.
Juan López, 8'44.
José Muñoz, 4'79.
José Sánchez, 2'69.
José Martínez, 1'90.
Josefa Soler, 3'85.
Joaquín Espada, 2'39.
Juan Sánchez, 1'55.
Luis Alarcón, 5'68.
Leandro San Nicolás, 1'55.
Mariano Gallego, 2'39.
Marín Martínez, 4'56.
María Caravaca, 3'75.
Teodoro Perona, 1'42.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 2.024.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
—Término municipal de Totana.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido,

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Antonio Cano, 1'50 pesetas.
Isidro Núñez, 1'67.
Pedro Navarro, 1'50.
José Montoya, 3'84.
Catalina Carrasco, 4'34.
Gerónimo Martínez, 2.
Huertas Martínez, 2.
Catalina Rosa, 1'67.
Nicasio Hernández, 3'84.
Gonzalo Burgos, 2.
María Sáez, 3.
Diego Sánchez, 3'84.
Eusebio Cayuela, 2'17.
Francisco Andreo, 2.
Olaya López, 2'17.
Pablo Mascaró, 2'17.
Valentín Crespo, 3'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 5 de Septiembre de 1914.
—El Agente, Alberto González.

Sexta sección.

Número 2.371.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

ARBITRIOS

A los diez días siguientes, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó al siguiente ó siguientes si éstos fueran festivos, tendrán lugar en la Casa Consistorial, las subastas de los arbitrios siguientes, á las horas que también se indican, para el año inmediato de 1915:

A las ocho.

La de uso voluntario de pesas y medidas; tipo de subasta, setecientas cincuenta pesetas; depósito provisional, el 5 por 100, y fianza definitiva, el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

A las nueve.

La de exportación fuera del término municipal de granos y líquidos; tipo setecientas cincuenta pesetas, con igual depósito y fianza que la anterior.

A las diez.

La de puestos de venta en la vía pública, bajo el tipo de quinientas pesetas; depósito y fianza como las anteriores, en la debida proporción.

A las once.

La de exportación fuera del término municipal de basuras, bajo el tipo de quinientas pesetas, con igual depósito y fianza que la anterior.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora, en cada una de ellas, con arreglo á los pliegos de condiciones y modelo que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

En caso de quedar desiertas todas ó alguna de dichas subastas, se celebrará una segunda bajo los mismos tipos y condiciones, sin nuevo aviso, el día cinco del próximo mes de Noviembre, á las horas indica-

das, para cada uno de los arbitrios expresados.

Fortuna 5 de Octubre de 1914.—
El Alcalde en funciones, José Sánchez.

Número 2 382.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Contribución industrial.

Dispuesto por el art. 68 del Reglamento de la contribución industrial, la formación de la matrícula para el inmediato año de 1915, y con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el art. 84 y siguientes del mismo, se convoca á los contribuyentes de las clases agremiables en esta ciudad, que á continuación se expresan, para que en el día y hora que á cada uno se designan; concurrán al despacho de esta Alcaldía, para proceder al nombramiento de síndicos y clasificadores que han de entender en el señalamiento de la cuota individual que ha de imponerse para el indicado año, advirtiendo que los que dejen de asistir para hacer uso de su derecho, se sujetarán á lo establecido en el art. 85 del repetido Reglamento.

Gremios que se citan.

Mes de Octubre.

Día 14.

Ultramarinos, á las cuatro y media de la tarde.
Comestibles, á las cinco.
Cafés económicos de la clase 9.^a, á las cinco y media.
Vinos y aguardientes al por menor, á las seis.
Tiendas de abacería, á las seis y media.

Día 15.

Cacharrerías, á las cuatro y media de la tarde.
Bodegonas, á las cinco.
Carbonerías, á las cinco y media.
Casas de huéspedes de la clase 12.^a, á las seis.
Tablajeros, á las seis y media.

Día 16.

Tiendas de aceite y vinagre, á las cuatro y media de la tarde.
Comerciantes exportadores, á las cinco.
Comisionistas de tránsito, á las cinco y media.
Comisionistas con residencia fija, á las seis.
Consignatarios de vapores, á las seis y media.

Día 17.

Barberos, á las cinco de la tarde.
Carpinteros, á las cinco y media.
Horno de pan con venta, á las seis.
Sastres sin surtido de géneros, á las seis y media.

Día 19.

Abogados, á las cuatro y media de la tarde.
Procuradores, á las cinco.
Cafés económicos, de la clase 12, á las cinco y media.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.
Cartagena 3 de Octubre de 1914.
—El Alcalde accidental, Miguel Tobal.—El Secretario, José Carreño.

Octava sección.

Número 2.350.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Muñoz Hernández Indalecio, domiciliado últimamente en las Torres (Murcia), comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado, para prestar declaración inquisitiva en causa por robo de caballerías, instruida por este Juzgado.

Cieza dos de Octubre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, J. García Amores.

Número 2.351.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas contra Antonio Rodríguez Ballester, sobre hurto, se encuentra la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á treinta de Septiembre de mil novecientos catorce. El señor Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don Laureano Albaladejo Cerdán y Don Mariano Calatayud Tomás: Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra Antonio Rodríguez Ballester, de cuarenta y cinco años de edad, de ejercicio jornalero, domiciliado en Puente Tocinos.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Antonio Rodríguez Ballester, á la pena de un día de arresto y pago de costas, haciéndose entrega definitiva á su dueño, de los limones ocupados. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del interesado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés. L. Albaladejo y Mariano Calatayud.—Rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación del denunciado Antonio Rodríguez Ballester, libro el presente en Murcia á primero de Octubre de mil novecientos catorce.—Mariano Avilés.—P. S. M., José Baleriola y Pedro García Córcoles.

Número 2.351.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas contra Manuel Quisante Lozano, sobre infracción del Reglamento de pesas y medidas, se encuentra la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce. El señor Don Ma-

riano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don Laureano Albaladejo Cerdán y Mariano Calatayud Tomás: Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra Manuel Quisante Lozano, mayor de edad, de ejercicio industrial, domiciliado en Espinardo

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Manuel Quisante Lozano, á la pena de diez pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y al pago de las costas de este juicio, se decreta el comiso de las pesas ocupadas las que se remitirán á la Alcaldía para su inutilización. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del interesado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés, L. Albaladejo y Mariano Calatayud.—Rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación al denunciado Manuel Quisante Lozano, libro el presente en Murcia á primero de Octubre de mil novecientos catorce.—Mariano Avilés.—P. S. M., José Baleriola y Pedro García Córcoles.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.
Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	10.827.123'85
Imposiciones durante la semana.	48.357'01
Suma.	10.875.480'86
Reintegros.	410.343'19
Saldo	10.465.137'67

Madrid 3 de Octubre de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.